

R.A.N. C/ G.S.N.R. S/ CUIDADO PERSONAL
CI-03057-F-2025

Cipolletti, 17 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **R.A.N. C/ G.S.N.R. S/ CUIDADO PERSONAL (CI-03057-F-2025)**, puestas a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA: Que mediante presentación CI-03057-F-2025-E0002, se presenta el Sr. R.A.N., con el patrocinio letrado del Dr. P.L., a manifestar su deseo de no continuar con el presente proceso de cuidado personal por lo que desiste del presente trámite.

Corrida la pertinente vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma dictamina: *"I).- Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y atento a las constancias de autos, no tengo objeciones que formular al desistimiento formulado por la parte actora."*

Pasando los autos a resolver

CONSIDERANDO:

Que el desistimiento es un modo anormal de terminación del proceso en donde la misma parte que lo inició solicita que se lo dé por finalizado. Es una facultad procesal que tiene la parte actora y para su concesión el único requisito previsto por nuestro ordenamiento es que medie notificación al demandado, en caso de haberse trasladado la demanda.

Por lo cual;

RESUELVO:

I.- Hacer lugar al desistimiento formulado por la parte actora. (Art. 99 CPF).

II.- Costas por su orden. (art. 19 CPF).

III.- REGULASE los honorarios del **Dr. P.L.**, letrado patrocinante

de la parte actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$213.267) (3 IUS)**. Se deja constancia que se ha tenido en cuenta, la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada (arts. 6,7,31 LA 2212).

Cumplase con la Ley 869.

IV.- Notifíquese a la parte actora y a la Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac. 322-STJ.

V.- Oportunamente Archívese.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF7